



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Derecho Penal en el Ecuador en cuanto a la prisión
preventiva según la Constitución de la República y el Código
Orgánico Integral Penal.**

AUTOR:

Moreira Peñarrieta Rolando David

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República del Ecuador**

TUTORA:

Ab. Jiménez Franco Elizabeth Del Pilar Mg.

Guayaquil, Ecuador

09 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Moreira Peñarrieta Rolando David**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____

Dra. Elizabeth Del Pilar Jiménez Franco Mg.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. María Isabel Lynch de Nath

Guayaquil, a los 09 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

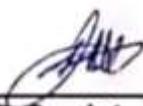
AUTORIZACIÓN

Yo. Moreira Peñarrieta Rolando David

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Derecho Penal en el Ecuador en cuanto a la prisión preventiva según la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 09 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. 

Moreira Peñarrieta Rolando David



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Moreira Peñarrieta Rolando David

DECLARO QUE:

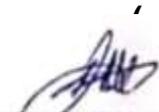
El Trabajo de Titulación, **Derecho Penal en el Ecuador en cuanto a la prisión preventiva según la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 09 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR (A)

f.


Moreira Peñarrieta Rolando David

URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, there is a sidebar with document details: 'Documento: Tesis lista.docx (0143699310)', 'Presentado: 2022-09-07 02:21 (-05:00)', 'Presentado por: rolomoreira.26@gmail.com', 'Recibido: elizabeth.jimenez.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: TESIS [verificar mensaje completo]'. A yellow highlight indicates that 3% of the 30 pages consist of text from 7 sources. On the right, there is a 'Lista de fuentes' (List of sources) table with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists five sources with their respective URLs. At the bottom, there are navigation icons and a footer with 'Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir' buttons.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/113456789/20063/1/FACS-POSS-163.pdf
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16174/1/T-UCSG-PSE-JUR-358-645.pdf
	https://www.contecnacional.gov.ec/co/images/pdf/resolucion/2021/2021-14-Aclaraci-Art-5
	https://repositorio.uam.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MOPF-Zaporta-LaH2019.pdf
	https://derechoecuador.com/visio-preventiva-como-medida-cautelar-de-ultima-ratio-10

TUTORA

Elizabeth Jimenez

f. _____

Dra. Elizabeth Del Pilar

[Firma]
(Firma)

f. _____
Moreira Peñarrieta Rolando David

Agradecimientos

Agradezco a Dios por la vida que me ha dado, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis hermanos, de manera especial a Janeth, por ser motivadores en vida, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

A cada uno de los docentes de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por la oportunidad de formarme en esta gran institución.

Rolando David Moreira Peñarrieta

Dedicatoria

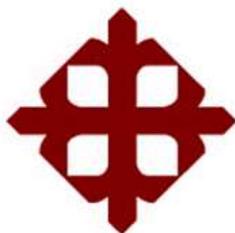
Este trabajo de tesis lo dedico a Dios, por ser el inspirador de mi vida y darme fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me han brindado a lo largo de esta etapa de mi vida, de manera especial a Janeth que ha sido como una madre.

A mis hijos y sobrinos César, Gema y Fernando, mis hermanos de corazón. A mi madre que desde el cielo me cuida y protege para ser cada día mejor.

A todas aquellas personas que me han apoyado y han hecho que este trabajo se lleve a cabo con éxito, de manera especial a la Dra. Elizabeth Del Pilar Jiménez Franco Xavier Rodas que, siempre confió en mí y compartió sus conocimientos.

Rolando David Moreira Peñarrieta



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Moreira Peñarrieta Rolando David

OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria.....	VII
Agradecimiento.....	VIII
Resumen/Abstract.....	IX
CAPÍTULO I.....	2
1.1. INTRODUCCIÓN.....	2
1.2. Planteamiento del Problema.....	3
1.3. Formulación del problema.....	5
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1 Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. Justificación.....	5
CAPÍTULO II.....	7
2, MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes del Derecho Penal en Ecuador.....	7
2.1.1. Principios del Derecho Penal Pro-Ciudadano.....	8
2.2. Aspectos Teóricos y generales del Derecho Penal en Ecuador.....	10
2.3. La Prisión Preventiva.....	14
2.3.1. Proceso Penal y la Presión Preventiva.....	17
2.3.2. Presunción de inocencias y prisión preventiva.....	19
2.4. Aspectos vinculados a la regulación de la prisión preventiva.....	22
2.5. La Constitución de la República del Ecuador.....	23
2.6. La prisión preventiva según la Constitución de la República del Ecuador.....	27
2.7. El Código Orgánico Integral Penal.....	30
2.7.1. Conceptos doctrinales relacionados con la prisión preventiva.....	31
2.8. La Reforma Procesal penal en Ecuador.....	33
2.8.1. Principios reguladores de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	34
2.8.3. Revocatoria y sustitución de la prisión preventiva.....	37
2.8.3. <i>Revocatoria y sustitución de la prisión preventiva</i>	37
2.8.4. <i>Caducidad de la prisión preventiva</i>	39
CAPÍTULO III.....	39
3. CONCLUSIONES.....	40

RESUMEN

En este trabajo de titulación se exponen los fundamentos teórico-doctrinarios, jurídico-normativos y jurisprudenciales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se presentan desde la vigencia del Código Orgánico Integral Código Orgánico Penal y el cumplimiento de lo que señala la Constitución de la República. La nueva normativa tipifica las conductas delictivas no sólo contra los representantes legales o apoderados de las personas jurídicas, sino también contra ellas directamente, modernizando así el sistema jurídico penal ecuatoriano y cumpliendo con lo que indica la ley. El objetivo general objetivo es analizar la actuación del Derecho Penal en el Ecuador frente a la prisión preventiva como establecida por la Constitución de la República y el COIP. Como metodología utilizada en este trabajo, se aplicaron los métodos teóricos, el método histórico-jurídico, el método jurídico-doctrinal y el método jurídico-comparativo; así como el método de análisis de contenido como método empírico. Como novedad científica, la fundamentación teórica sobre la regulación de la la prisión preventiva se presenta en el Código Orgánico Integral Penal. A partir de esta investigación, se propone una innovación legislativa que permite incluir más conductas penalmente relevantes conductas que las personas jurídicas que se adaptan a la realidad ecuatoriana pueden incurrir, solucionando los vacíos legales que actualmente existen. Sin embargo, no es raro que, en nuestro país, existan muchas instalaciones que después de un proceso penal no se ha emitido ninguna sanción, incluso el individuo ha estado encarcelado durante un proceso penal en muchos casos, la prisión preventiva se convierte en una sanción anticipada.

Palabras claves: Responsabilidad social, personas jurídicas, conducta delictiva, prisión preventiva, innovación legislativa, prisión preventiva

RESUMEN (ABSTRACT)

In this titling work, the theoretical-doctrinaire, legal-normative and jurisprudential foundations of the criminal responsibility of legal persons are presented from the validity of the Comprehensive Criminal Organic Code and compliance with what the Constitution of the Republic indicates. The new regulations classify criminal behaviors not only against the legal representatives or attorneys-in-fact of legal persons, but also against them directly, thus modernizing the Ecuadorian criminal legal system and complying with what the law indicates. The general objective is to analyze the action of Criminal Law in Ecuador against preventive detention as established by the Constitution of the Republic and the COIP. As a methodology used in this work, the theoretical methods were applied, the historical-legal method, the legal- doctrinal method and the legal-comparative method; as well as the content analysis method as an empirical method. As a scientific novelty, the theoretical foundation regarding the regulation of preventive detention is presented in the Organic Comprehensive Criminal Code. From this investigation, a legislative innovation is proposed that allows to include more criminally relevant behaviors that legal entities that adapt to the Ecuadorian reality may incur, solving the legal gaps that currently exist. However, it is not uncommon that, in our country, there are many facilities that after a criminal process no sanction has been issued, even the individual has been imprisoned during a criminal process in many cases, preventive detention becomes a sanction anticipated.

Keywords:

Social responsibility, legal persons, criminal conduct, preventive detention, legislative innovation, preventive prison.

CAPÍTULO 1

1.1. INTRODUCCIÓN

En Ecuador, es importante recalcar muchos hechos que han trascendido a través de la historia, es importante recalcar que todas las personas nacemos libres, tal como lo reconoce nuestra carta magna en su artículo 66 Numeral 29 en su literal A. Podríamos decir , que la libertad es uno de los derechos más preciados que tiene ciudadano garantizados desde la Constitución y que solo puede ser restringida en ciertas excepciones que se encuentran en el mismo cuerpo legal en el Artículo 77 numeral 11 (CRE).

El Estado, es el mayor organismo que tiene la responsabilidad de impartir una verdadera justicia. Además, es de conocimiento general, que el uso de las medidas cautelares de la prisión preventiva ha sido aplicado en exceso por parte de los jueces al ser ellos quienes deciden aceptar, o rechazar el pedido hecho por la fiscalía.

También, cabe recalcar que, de nada sirve presentar una apelación a la prisión preventiva, solicitar medida sustitutiva, o solicitar la revocación de la misma, cuando el derecho de los ciudadanos de este país ya ha sido vulnerado dentro del proceso penal, cuando desde el principio, se ha podido aplicar las otras medidas que da el Código Orgánico Integral Penal.

Pues hay que recordar que, la presunción de inocencia son componentes fundamentales dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia sumada a las garantías establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos donde indica que en ningún momento debe ser destruida la presunción de

inocencia por parte de la sociedad y de los jueces.

Como se puede ver, tal parece que, la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal están actuando por separado y, como es de conocimiento que la primera es la máxima expresión de la justicia en derechos para las personas que son parte del Estado, en cambio el COIP, aparte de lo que se señala en él, debe cumplir con lo que está indicado en la Constitución, es decir que, la una depende del otro.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema de la realidad de las personas privadas de libertad, es diferente en cada país, eso depende del orden judicial que esté establecido. Lamentablemente en América Latina el sistema muestra un total abandono en cuestión judicial, refleja las condiciones socioeconómicas subdesarrollo, mala distribución de la renta, ausencia de políticas públicas de gran parte de los países alrededor, con el poco interés de hacer frente a uno de sus problemas más graves, con serios índices de criminalidad que sufre la población a nivel global.

La prisión preventiva o provisional, que debería ser subsidiaria, esto es, una excepción (Reglas de Tokio, 6.1: habla de la prisión preventiva como última opción, investigando la presunción del delito protegiendo a la víctima y a la sociedad), se volvió una pena anticipada y sobre utilizada. El número de encarcelados sin condena, cuyas raíces están también en el rezago judicial, alcanzan cifras atemorizantes (más de 80% en Bolivia, Paraguay, Uruguay, Panamá, El Salvador y República Dominicana), lo cual agudiza exponencialmente las condiciones vergonzantes, inhumanas, de los centros penitenciarios y las comisarías policiales. (unidas, 2022)

Utilizar la prisión preventiva exageradamente cambia el fin procesal de esta providencia cautelar. Con las reformas al Código Orgánico Integral Penal, se han establecido los presupuestos y los requisitos para dictar esta medida cautelar. En esa medida el problema gira en torno a la decisión justa y la consecuente valoración racional de la prisión preventiva acorde con las cláusulas que permiten disponer una

prisión preventiva. La existencia de disposiciones normativas abiertas en los requisitos de estructuración de una prisión preventiva, provocan un mayor margen de subjetividad en las y los administradores de justicia. Lo presente, debido a que, en escena, criterios penales e instrumentales pueden colisionar al tiempo de estructurar los cimientos de aquella medida coercitiva personal.

Al hablar de la prisión preventiva, es mencionar diferentes realidades de las personas que, por algún delito cometido tienen que ir a prisión, donde muchas veces son violentados sus derechos. En este sentido, los derechos internacionales humanitarios, al referirse a las personas que han perdido su libertad, considera el valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos. (unidas, 2022)

Luego, en nuestro país no se ha hecho mayor análisis de tales parámetros de aplicabilidad, haciéndose necesario su estudio y evaluación, pues su conocimiento nos permitirá verificar el posicionamiento real de la prisión preventiva, y direccionar en mejor forma el control y valoración de riesgos que conllevan. Por tanto, y como supuesto, si bien el contenido de los requisitos para construir una prisión preventiva no es taxativo, aquello no implica que todo parámetro responda a la existencia de un Estado garantista, ya que el hacerlo degenera en un control social irracional, por el fondo, de quienes están bajo el régimen de prisión preventiva. En Ecuador, la Corte Nacional de Justicia emitió una resolución que apunta a que no se use este recurso de forma excesiva, como se venido haciendo hasta ahora, ya que esto, según las autoridades, esto ha contribuido al hacinamiento carcelario en el país. Además, la prisión preventiva, es un recurso contemplado en la normativa de Ecuador que tiene

que tener ajustes. (Marcelo, 2022)

Ya es hora de que se resuelva desde la Corte Nacional de Justicia se aclare a jueces y fiscales las reglas sobre el uso de este recurso. Se les debe recordar que, al solicitar una medida de pérdida de libertad se debe analizar bien el caso y se debe cumplir con los requisitos que la ley amerita, que, tanto la Constitución como el COIP trabajen en una misma dirección, sin perjudicara ninguna persona, sea quien sea. En el artículo 534 del COIP deja claro la finalidad sobre la prisión preventiva y dice que, ésta debe garantizar a la presentación del imputado, hasta establecer una pena. (coip, 2022)

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En el Ecuador se actúa de manera legal frente a la prisión preventiva, según lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal?

1.4. OBJETIVOS:

1.4.1. Objetivo General:

Analizar la acción del Derecho Penal en el Ecuador frente a la prisión preventiva según lo establece la Constitución de la República y el COIP.

1.4.2. Objetivos específicos:

- Fundamentar teóricamente el Derecho Penal en el Ecuador frente a la prisión preventiva.
- Identificar las funciones de las instituciones encargadas de administrarla justicia en el país.
- Analizar las conductas penalmente relevantes que configuran la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Proponer innovaciones normativas para superar los vacíos legales que se dan entre la Constitución de la República y el COIP respecto a la prisión preventiva.

1.5. Justificación

El haber escogido este tema, es importante por cuanto desde la incorporación de la Constitución el planteamiento nacional parece ser único en cuanto al direccionamiento de la política criminal del garantismo, olvidando muchos factores sociales y reales, así como consecuencias de dicha visión. Esto, ha vuelto necesario su estudio y evaluación, con el propósito de poder verificar si los criterios de aplicación de la prisión preventiva responden al Estado Constitucional de derechos y justicia que nuestro sistema consagra, o más bien enmascaran un uso irracional o arbitrario de los criterios por los cuales se convierte a una persona en preso preventivo.

Al realizar este trabajo de investigación, es una oportunidad de conocer la realidad sobre la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador, según lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Además, como futuro profesional de Derecho, se hace necesario conocer lo que establece, tanto la Constitución como el COIP y, de esta manera aplicar la Ley, según lo establecen las normativas vigentes en el país.

Desde el desarrollo de este trabajo de titulación, se quiere establecer la claridad legal sobre la legitimidad de la prisión preventiva, es decir si ésta cumple con su rol, esto es ser una medida cautelar, o si, por el contrario, ha existido o existe excesos en su aplicación, desde los principios elementales del Estado Constitucional y de los Derechos Humanos.

Esta investigación, es una información que tendrán acceso los estudiantes de Derecho que deseen o se propongan continuar en esta importante labor investigativa; así como también a todas cuantas personas que, pudiendo tener accesibilidad a la misma, deseen formarse un criterio sobre el tema. En conclusión, esta investigación no se va a limitar a la transcripción de la normativa existente sobre el tema planteado, sino buscar teorías jurídicas, tendencias modernas, con lo cual se intenta destacar que la presión preventiva es una institución jurídica diversa.

CAPÍTULO II

2.1. Antecedentes del Derecho Penal en Ecuador

Está por demás entendido que el Derecho Penal, así como las Ciencias Penales son estudiados como parte del Derecho Público y que su preocupación primordial es la búsqueda de las causas del delito, del delinciente y de la reacción social; ya que hacer un análisis del Derecho Penal ecuatoriano equivale al estudio de la legislación penal de nuestro país. Frente a lo manifestado, es importante hacer un análisis más profundo del Derecho Penal ecuatoriano, que tiene sus orígenes se podría decir a raíz de la Conquista Española ya que luego de este acontecimiento, en ciertos casos y dejando un lado por parte no de todos los españoles la ambición de poseer riquezas de América y de solo gobernar a los indígenas por medio de las Encomiendas, las Mitas y los Obrajes, les permitieron someterse a sus propias tradiciones jurídicas (El Derecho Penal Ecuatoriano: Ponce, 2019).¹

Según lo manifestado en las líneas anteriores, desde la diferente colección de Leyes que fue traída de España hacia América India, y a la que luego se incorporó las normas especiales dictadas para la protección de los aborígenes americanos. Leyes que se cumplieron de forma muy escasa o de ninguna manera en ciertos casos, ya que los colonizadores creían que ellos debía poner las leyes para los indios, y por tal razón se fueron en contra de varias políticas especialmente de los sacerdotes españoles quienes buscaban leyes más justas y equitativas para los indígenas pero la presión de los colonizadores no permitía una verdadera ley justa, y en cuanto al interés de nuestra materia diremos que en todo caso el gobierno tuvo que aplicar leyes penales severas

que se encontraban dispersas en los distintos libros como ya enuncié anteriormente los llamados.

De la Recopilación de las Leyes de Indias, pero particularmente en el libro VII se da un detalle más o menos ordenado de las diversas leyes penales que regían en América durante la colonia española. Todas estas leyes en particular las penales, están compuestas de normas y reglas dedicadas injustamente a juzgar a los indígenas, negros, esclavos y de manera especial a los mestizos, ya que los chaperones españoles quedaban fuera del alcance de la ley por ser considerados impunes, leyes en sí que tenían una drásticidad inhumana ya que además de tener condenas de prisión eran obligados a cumplir penas pecuniarias de alto costo².

Según, antecedentes históricos, con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador –CRE- en el año 2008, se deja atrás a un Estado Legal de Derecho, que tiene como característica esencial el desconocimiento del carácter normativo de la Constitución y se pasa a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde esta norma es el punto vértice del ordenamiento jurídico, lo que determina que todo acto de poder público o privado debe mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, so pena de carecer de eficacia jurídica.³

También, por lo que se ha podido conocer, la legislación penal vigente a la época de adopción de la Constitución tenía una serie de limitaciones el anterior código penal anterior, no estaba bien estipulado y tenía falencias, siendo modificado varias veces. Cuarenta y seis en total durante cuatro décadas, de igual forma el Código de Procedimiento Penal, sufre recién en el año 2000, un cambio fundamental: pasamos de un sistema inquisitivo a un incipiente sistema acusatorio, “ reformando en varias ocasiones, haciendo a un lado normas indispensables, tratando de aislar el

sistema penal por parte.⁴

En referencia a lo manifestado en el apartado anterior, el Código Orgánico Integral Penal, ha pasado por diversas transformaciones y que, muchas veces obedecen a al cambio permanente de autoridades, sobre todo, al orden político que se da en nuestro país. Todos estos cambios, afectan al desarrollo normal de la aplicación de justicia, mismo que afectan a los ciudadanos que claman por la defensa de sus derechos.

2.1.1. Principios del Derecho Penal Pro – Ciudadano

En la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, 75 y siguientes del Capítulo Octavo de los Derechos de Protección, se garantiza que se cumplan los principios y derechos de los ciudadanos estipulados en la Carta Magna a través de su brazo legal más coercitivo es decir el Derecho Penal; o sea que en forma recíproca esta rama sancionadora del Derecho otorga al Estado el poder de castigar a los ciudadanos que cometen delitos, esta potestad debe ser ejercida respetando los derechos de los individuos por lo que el Derecho Penal se rige por principios propios que están destinados a proteger al ciudadano, principios tales como:

- El de la Legalidad,
- El de la Irretroactividad de la Ley o el Principio de la Presunción de Inocencia,
- Así como a velar por que no se cometan abusos por parte de la autoridad o sea del Estado, cuando este no cumple con estos principios que se manifiestan.⁵

En este sentido, lo que la Constitución está señalando es que, todo ciudadano

tiene derecho a una vida segura en todos los sentidos siendo el gobierno que dé la garantía de ésta, protegiendo a cualquier persona en el territorio nacional de nuestro país.

Según manifiesta, *Nulla Poena Sine Lege* (2016), si no se encuentra una ley previamente tipificada como delito esa acción es lícita; o el principio de la irretroactividad de la Ley en donde las leyes penales solo se pueden aplicar para el futuro. Sin embargo, este principio tiene una excepción en la cual consta que si se expide o se dicta una ley penal en favor del autor de un delito se aplica esta incluso si ya existe sentencia en firme o si incluso ya está cumpliendo la pena basada siempre en un principio muy importante que es el ser una ciencia social que está en favor de los seres humanos ya que el hombre como tal, está en su derecho de buscar la libertad que es un bien jurídico inapreciable.

Otro principio básico del derecho penal es la presunción de inocencia, según el cual mientras no haya sentencia condenatoria se presume la inocencia del inculgado o acusado; por tales razones se puede decir que son principios de carácter social y que deben ser cumplidas a cabalidad ya que cuentan con sustento Constitucional.⁶

Haciendo un análisis de lo manifestado en las líneas anteriores, el principio de legalidad es el principio que rige el Derecho Penal y se caracteriza por ser el instrumento necesario para garantizar una justicia igual, imparcial y efectiva. Además, es el más importante de los dogmas jurídicos de un Estado de Derecho, puesto que a través del mismo se persigue el fin de controlar y limitar el poder estatal con la previsión de normas jurídicas generales y abstractas, garantizando así la libertad y la seguridad de los ciudadanos frente a cualquier arbitrariedad del propio Estado de atentar contra sus ciudadanos.

El Derecho Penal es una Ciencia Penal de carácter jurídico y normativo que tiene por objeto el estudio de la Ley Penal como medida de control de las conductas humanas en la sociedad a través de la amenaza de las penas. Se puede acotar en conclusión que el Derecho Penal tiene su origen como un efecto social y a la vez sancionador de los delitos en la Constitución Política del Estado.

Más redundante resulta decir que el Derecho Penal es de carácter jurídico – normativo por cuanto es la única de las ciencias penales que tiene por objeto el estudio del “Deber Ser” es decir; estudiar los fenómenos del delito, el delincuente y la pena desde el punto de vista de las normas jurídicas que le imponen al individuo una forma de comportamiento en la sociedad.⁷

En el año 2014, se da aprobación del Código Orgánico Integral Penal –COIP, ley con el que se pretende adecuar la normativa penal al nuevo paradigma constitucional, incorporando según versa en su propia exposición de motivos: desarrollos normativos, doctrinales y jurisprudenciales modernos.

El legislador, es el encargado de señalar que conductas tienen el carácter de relevantes para incluirlas como delitos en la ley penal, con un correcto estudio de dogmática jurídico penal y política criminal, observando los principios de necesidad, lesividad y subsidiaridad del derecho penal. Sin duda, la relación entre dogmática jurídico penal y política criminal es inminente, aunque muchas veces antagónica, la primera concebida como la materia que protege los derechos de las personas involucradas en el derecho penal y la segunda que tiene su base en la criminología, que busca mantener un control social, limitando las actuaciones de las personas.⁸

2.2. Aspectos teóricos y generales del Derecho Penal en Ecuador

Teniendo en cuenta los aspectos teóricos y generales del Derecho Penal en Ecuador, se debe mencionar la Teoría General del Delito, misma que se dedica al estudio de las características que debe tener la conducta humana, sea una acción u omisión, para que pueda ser considerada delito, entendiéndose las particularidades de todos los tipos penales, que según el legislador vulneran un bien jurídico protegido y, por ende, forman parte del catálogo de delitos en la legislación penal actual. La teoría del delito va de la mano con la ley (principio de legalidad), pues únicamente a través de una aplicación lógica de la ley penal, se logrará uno de los fines principales del Estado, en beneficio directo de su sociedad, es decir el combate efectivo contra la criminalidad y la reducción de la misma.⁹

Principio de Legalidad

El principio de legalidad se encuentra regulado por la Constitución y el COIP, y justamente hace relación a que no existe infracción penal, pena ni proceso penal sin que exista una ley vigente, misma que ha sido dictada por el legislador y publicada en el Registro Oficial con anterioridad a un hecho o acto humano.

Es preciso manifestar que la teoría del delito, es parte esencial del Derecho Penal, por lo que es necesario que el legislador previo a elaborar una ley de carácter penal, haga un estudio de la teoría antes indicada, a fin de que tenga un sustento jurídico en el momento de crear la ley en la cual se tipifica y se sanciona un acto humano; dicha norma de carácter penal debe tener uno o más verbos rectores, identificar al sujeto activo y pasivo del delito, determinar de manera precisa cual es el bien jurídico protegido, así como también, previo a un análisis del principio de proporcionalidad, establecer la pena, indicando de manera expresa la mínima y la máxima, cuando se refiere a la pena privativa de la libertad individual; entonces, el

juzgador, al momento de aplicar en un caso concreto, tiene la facultad de aplicar el principio de proporcionalidad, cumpliendo exactamente lo que dispone la Constitución de la República y la ley, es decir que en base al principio de legalidad, regulará la pena.

El artículo 76.6 de la Carta Magna dispone: se cuidará debidamente todo proceso con las garantías estipuladas siendo la norma quien establezca responsabilidades penales de administración o de otra índole.¹⁰

Según lo manifestado en las líneas anteriores, una vez creada la norma penal que tipifica y sanciona un acto humano, le corresponde al juzgador aplicarla e interpretarla en cada caso sub iudice, puesto a su jurisdicción y competencia; y al momento de resolver e imponer la pena al procesado, tiene la obligación de aplicar el principio de proporcionalidad, cumpliendo exactamente lo dispuesto por la norma constitucional antes referida.

El delito en el Derecho Penal

El delito ha sido definido por diversos doctrinarios de relevancia, se define como la acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad¹, es decir que el delito debe cumplir con todos los elementos constitutivos que le den el carácter de infracción, estos son: ¹¹

Elementos del Delito:

El acto humano, lo que significa que sólo las personas son susceptibles de

cometer un delito, porque en base a su capacidad intelectual pueden practicar actos con voluntad y conocimiento.

La tipicidad, que tiene relación con la norma jurídica creada por el legislador, donde se describe los elementos de las conductas penalmente relevantes, como dispone el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal, pero es preciso aclarar que un delito puede ser cometido, ya sea por acción u omisión, con dolo que es la intención positiva de causar daño a un bien o persona, culpa que es incumplir el deber objetivo de cuidado u omisión dolosa que consiste en describir el comportamiento de una persona que por su propia decisión no busca un mecanismo para evitar el cometimiento de un delito, teniendo la obligación de evitarlo.¹²

Algunas concepciones del Delito

Se entiende al delito como la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena; esto es que un acto humano para que sea punible, es necesario que cumpla con todos los elementos del delito y en caso de violar la ley penal, le corresponde al juzgador imponer la pena. El juzgador es el que conoce el derecho y por ende tiene que interpretarlo y aplicarlo en cada caso concreto puesto en su conocimiento, además hará una relación con el hecho fáctico y las pruebas que deben ser solicitadas, ordenadas, practicadas e incorporadas en el juicio, cumpliéndose los principios del debido proceso, para finalmente llegar a una conclusión, en relación a la existencia de la infracción y a la responsabilidad del procesado y así dictar una sentencia justa, apegada a derecho, que permita garantizar la seguridad jurídica como dispone el artículo 82 de la Constitución de la República.¹³

En cambio, Carrara (2017), lo considera como la infracción a la ley de un Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso, en este caso es preciso aclarar que la protección legal por parte del Estado es aplicable a ciudadanas y ciudadanos y que el acto humano que constituye infracción puede ser realizado por mujeres y hombres, considerando y aplicando la igualdad de género que con mucha claridad regula la Constitución de la República y las leyes vigentes en el país.¹⁴

Desde otro punto de vista, el doctrinario Florian (2018), comparte su definición de delito, como un hecho culpable del hombre, contrario a la ley, mismo que está amenazado con una pena, en este caso, es necesario precisar que el Derecho Penal es de ultima ratio, es decir que se lo aplicará cuando ya no exista ningún otro mecanismo jurídico que solucione el conflicto existente entre miembros de la sociedad, en cuyo caso existe la necesidad de elevar un comportamiento humano a la categoría de delito como medio punitivo del Estado, para garantizar un bien jurídico protegido y fundamentalmente la paz social.¹⁵

Consideraciones del COIP acerca del delito

El Código Orgánico Integral Penal, sitúa al delito como una infracción penal, es decir como una conducta típica, antijurídica y culpable, cuya sanción se encuentra determinada en el la ley penal, esto es que deben existir implícitas la ilicitud y la responsabilidad por acción u omisión del autor o cómplice, conectadas al resultado, comprendiéndose que no puede existir culpabilidad sin antijuricidad, pero si puede

existir antijuricidad sin culpabilidad, para ejemplificar este último caso, podemos mencionar la legítima defensa, en la que surge antijuricidad aunque el autor de la agresión no sea culpable. ¹⁶

Por lo manifestado en las líneas anteriores, un ejemplo práctico aplicable a esta última figura jurídica, es cuando un individuo que cruza por la calle es agredido sin motivo alguno con un arma blanca, ocasionándole lesiones en órganos vitales, y en ese momento encuentra en el piso un cuerpo contundente duro, que es lanzado en la humanidad del agresor, ocasionándole la muerte, en este caso concreto, esta última persona actuó en defensa del derecho a su integridad física e incluso su vida, por lo que es aplicable la legítima defensa, cuya consecuencia es que si bien se violó la ley penal y se vulneró un bien jurídico protegido, no tiene responsabilidad penal y así deberá declararlo en juzgador en el momento de dictar la sentencia correspondiente.

Además, en lo referente a la tipicidad es preciso señalar que, de los hechos antijurídicos, el legislador ha seleccionado los más graves para sancionarlos penalmente, mismos que se encuentran determinados en el Código Orgánico Integral Penal, con su sanción respectiva.

En el campo del procedimiento penal, debe probarse la existencia del delito, esto es el acto típicamente antijurídico, y concomitantemente probarse la culpabilidad del procesado, es decir, someterlo al juicio de reproche, la antijuricidad que debe ser estrictamente penal y la culpabilidad que precisa ser analizada de acuerdo a la realidad de la ley y a la sana crítica del juzgador, respecto de este último punto en el momento de valorar la prueba que puede ser pericial, testimonial y documental, según sea el caso (Benavides Benalcázar, 2016).¹⁷

2.3. La prisión preventiva

La prisión preventiva dentro del sistema penal ecuatoriano es una medida cautelar que se emite de forma motivada por parte del juez penal competente, debiendo cumplir con los criterios de necesidad y proporcionalidad. En los últimos años, son las instituciones del estado que deben fijarse en cómo ha crecido la tasa de personas privada de la libertad ya que se debe evitar aquello por encarcelar personas no significa más seguridad sino al contrario traería más consecuencias ya que así la delincuencia desarrollaría su potencial.¹⁸

Frente a lo anterior, se puede sintetizar que, en nuestro país no se está dando un verdadero uso a la finalidad con el cual fue creado el COIP, porque los requisitos existentes son los elementos convincentes de que en realidad existe un delito, pero se está usando indebidamente.

Además, por referencia de datos mismos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el mes de septiembre de 2017 se encontraron un total de 12 680 personas privadas de libertad por prisión preventiva: es decir, un 36,11 por ciento del total de 35 223 personas privadas de libertad. Por otra parte, cabe mencionar las cifras de Alemania: en el mes de noviembre del año 2016, 12 992 personas estuvieron encarceladas por prisión preventiva, ante la población alemana de 82.2 millones (Ecuador: 16.39 millones). Es decir: en el Ecuador, la tasa de encarcelamiento por prisión preventiva es cinco veces más alta que en Alemania, a pesar de que, como veremos, los supuestos materiales para dictar esta medida

cautelar son más restrictivos en nuestra nación que en otras.

Esta medida cautelar puede causar daños severos a un inocente, ya que esta aplicación de privación de libertad tenta contra el derecho de ser libre, por lo que esta se debe utilizar cuando realmente sea necesario.

Es por eso que quien tenga la potestad de impartir justicia no debe hacerlo con rigor sino pegado a las normas existentes, para así proceder en lo que esté dictado en la ley. Por eso debe actuar con cautela siendo equitativo para impartir verdadera justicia.¹⁹

Además, cabe hacer referencia que, la aplicación de la prisión preventiva excesivamente son solo pone en duda las leyes existentes en nuestro país de la forma de aplicarse sino también tenta contra las normativas internacionales de las cortes humanitarias, el cual traería como consecuencias sentencias deseadas a ciertos grupos políticos y muchos quedarían impunes se utilizaría el poner punitivo para controlar la justicia e irse contra el más desprotegido, haciendo así una sociedad para ciertas personas y no para todos en general.

El organismo de justicia ha estado persiguiendo por algún tiempo, ciertos sectores de nuestra sociedad para acabar con las supuestas impunidades, pero no se puede utilizar el poder judicial del estado para fines políticos ya que la sociedad no puede vivir en la zozobra y el sometimiento de no poder aplicar la justicia ya que solo favorece a cierto sector y podría resultar estar detenido porque no se puso a favor del más fuerte o simplemente porque la justicia está politizada.²⁰

La problemática subyacente de la arbitrariedad en la aplicación de la prisión preventiva ha sido aliviada, si bien involuntariamente por Gustavo Jalkh hablando sobre el cumplimiento del Plan Estratégico establecido para la administración de justicia del país. El funcionario dice que: “los resultados alcanzados a través de las unidades de Flagrancia en las que actualmente ocho jueces emiten 43 sentencias al mes y cada causa se resuelven en 17 días promedio. Politizar la justicia en nuestro país es una prueba de cómo burócratas pueden gobernar nuestra nación utilizando a su favor las normas estipuladas. Así las corporaciones, policía, la prensa, pueden favorecer al gobierno actual ya que están de lado del poner punitivo: se ponen como lema dar prisión a las personas desmesuradamente como forma de castigo para imponer sus reglas.

El encargado de impartir justicia deja a un lado la aplicación de la norma, utilizando el sistema judicial y trata de agradar al gobierno de turno y a las políticas de estado olvidando su compromiso con la verdad y la sociedad.²¹

2.3.1. Proceso penal y la prisión preventiva

También, en el control de la delincuencia, el Estado utiliza una serie de medidas de naturaleza represiva y preventiva. Situado entre la norma penal y la contraprestación por la omisión o quebrantamiento del mandato prohibitivo en ella contenido, el proceso penal ocupa en este contexto una posición fundamental para el funcionamiento de todo el sistema penal, que consiste en el control social punitivo institucionalizado que, en la práctica abarca desde el momento en que se detecta una sospecha de delito hasta la imposición y ejecución de la pena, presuponiendo una actividad normativa que institucionaliza el procedimiento, regula la actuación de los

diversos agentes y delimita las condiciones para esta actuación, respetando los derechos ciudadanos de las personas.²²

Las relaciones que evidenciaron el surgimiento del Estado moderno son las mismas que legitiman aquellas establecidas entre violencia y sistema penal, afirmación que se apoya en la enseñanza tradicional de la ciencia política que explica la modernidad a partir de la concentración de la violencia en las manos del Estado para mantener el orden social. En ningún tiempo podrá ser desterrado del concepto de pena, posibilitada a través del proceso penal, “el sentido de brutalidad y violencia que el mismo encierra” (Bergalli, 2006).²³

Por otro lado, afrontando la cuestión de la legitimidad del poder punitivo, Muñoz y García ponderan: “Inherente al poder estatal, el poder punitivo se justifica por su propia existencia, es decir, porque, guste o no, es una realidad, una amarga necesidad con la que hay que contar para el mantenimiento de una convivencia mínimamente pacífica y organizada.

Las perspectivas abolicionistas pertenecen, hoy por hoy, al mundo de las utopías y, en todo caso, no pueden plantearse al margen de un determinado modelo de sociedad y Estado; y los modelos de sociedad y Estado que conocemos en el presente y en el pasado, y podemos prever en un futuro a corto o medio plazo no parece, desde luego, que puedan prescindir de esta última instancia de control social formalizado para la prevención y represión de los ataques más graves a los bienes más importantes de sus respectivos sistemas de valores” (Muñoz; García, 2016).²⁴

Además, según lo manifestado, la admisión de esta realidad, es decir, la

creencia de la necesidad del sistema penal como fundamental para la convivencia humana, no obliga a ignorar que también cumple finalidades ajenas a aquellas que el discurso jurídico tradicional tiende a declarar, o, como advierte Muñoz, “tan absurdo es aceptar globalmente de un modo acrítico el derecho penal, como rechazarlo también globalmente calificándolo despectivamente de brazo armado de la clase dominante” (COIP, 2014).²⁵

Por ello, según lo manifestado, en la base de una Política Criminal de fondo democrático se debe tener la percepción de que es necesario que el control punitivo se realice de forma lo menos violenta posible, como medio absolutamente necesario para posibilitar la convivencia, debiendo basarse siempre en argumentos tan fuertes (extrema ratio) que justifiquen tal servicio y, por eso mismo, por esencia sujeto a crítica y revisión constante. También, es importante reconocer que el Derecho Penal es sólo uno de entre los varios mecanismos de prevención de delitos, y que solamente puede ser accionado ante el fracaso de los medios extra penales, esto es, como extrema ratio, es decir, con el mínimo de intervención penal posible y, aun así, respetuosa con los derechos fundamentales. Constituye el Derecho Penal la última ratio y nola solución al problema del delito.

Por otro lado, se debe tener presente que, el principio de la intervención mínima expresa un límite Político Criminal del ius puniendi, que se armoniza a la lógica del Estado social. Su accionamiento solamente se justifica en los conflictos sociales en los que su presencia sea absolutamente necesaria para proteger bienes jurídicos fundamentales contra ataques graves, y solamente cuando fracasa las demás estrategias de naturaleza extrapenal, pues, no se trata de proteger todos los bienes ni

de hacerlo utilizando los resortes más poderosos, sino de programar un control razonable de la criminalidad, seleccionando los objetos, medios e instrumentos y así, proteger los derechos ciudadanos de las personas.

El proceso penal constituye una actividad que se desarrolla durante un espacio de tiempo y que exige la transposición secuencial de varias fases hasta que culmine con la definitiva respuesta jurisdiccional. De esta realidad resulta la imperiosa necesidad de que el ordenamiento jurídico disponga de mecanismos capaces de garantizar la utilidad de la decisión final, evitando que los hechos acontecidos durante este período de tiempo puedan comprometer la función instrumental del proceso, con la ansiada prestación jurisdiccional justa.

En la técnica procesal, dichas providencias son llamadas medidas cautelares, de entre las cuales seguramente la más importante es la prisión preventiva. Sucede que la prisión que antecede a una decisión condenatoria definitiva constituye una de las más drásticas intromisiones en la esfera de los derechos fundamentales, pues justamente se encuentra ubicada en el “punto más crítico del difícil equilibrio entre los dos intereses, aparentemente contrapuestos, sobre el que gira el proceso penal”.²⁶ (CRE, 2008).

Es decir, en el más alto punto de tensión, entre el deber estatal de combatir la criminalidad y el de velar por la libertad del ciudadano. En la mayoría de los casos, el sufrimiento más temido por el imputado no es la pena, generalmente leve, sino la execración pública, las consecuencias indelebles en la vida del sujeto que tiene su honra ultrajada y las perspectivas de vida y trabajo frustradas.

Más intensa es la función infamante de la intervención penal en la hipótesis de encarcelamiento preventivo, exponiéndose al imputado, aún presumido inocente, al efecto infame de la prisión, no raramente acompañada de la exposición pública del individuo en los medios de comunicación, sanción ésta tal vez más inicua que la propia pena tradicional.

Denunciando las miserias del proceso penal, ya sentenciaba Carnelutti que el proceso penal “da sufrimiento al hombre por saber el grado de culpabilidad o inocencia.”. Por esta medida en que supone la constricción de la libertad de una persona antes de la declaración definitiva de su culpabilidad, la prisión preventiva ha sido unánimemente considerada de difícil justificación, propugnando un determinado sector doctrinal incluso su abolición. (Carnelutti,2019).²⁷

2.3.2. Presunción de inocencia y prisión preventiva

Otro de los temas de discusión en las leyes ecuatorianas es que se está aplicando la presunción de inocencia. Este problema existía en épocas anteriores donde el poder inquisitivo aplicaba la fuerza de la justicia para favorecer a ciertas partes de la sociedad sin importar el derecho a un proceso limpio y una libertad de defenderse utilizando las herramientas que la norma nos brinda. Para este fin se modificaron las normas para establecer un estado de defensa y de derecho la cual la carta suprema brinda, para resolver los problemas que nos agobian, pero su mal uso solo empeorara la situación.

A pesar la gran reformación que obtuvieron nuestras leyes, es preocupante como la prisión preventiva hace un uso común sin importar la vida o la libertad de

personas que con un sistema de rehabilitación tan pobre no sabe si saldrá con vida por el simple hecho de estar en el lugar equivocado al perder su libertad, como ya se ha visto que por la sobrepoblación carcelaria o por la mal aplicación han perecido personas que siendo inocentes no obtuvieron una sana aplicación de la justicia.

Como comentario personal a lo manifestado anteriormente, el uso indebido de esta media trae mucha inseguridad jurídica ya que la justicia tiene establecidos parámetros para guardar la integridad y la libertad de las personas, sería mejor que en libertad el imputado se defienda y se presente ante la autoridad el cual debe fecundar como último recurso la privación de la libertad, ya que una persona libre puede defenderse de la mejor manera, y puede evitar pruebas falsas en su contra como otras artimañas que pueden utilizar para no cumplir con el debido proceso..

Por lo que es el estado quien debe dictar normas y alternativas opcionales, pero nunca dejado a un lado la carta magna, sino más bien utilizándola de manera correcta y apegada a ésta instintivamente, para que pueda crear políticas de igualdad y basadas en el derecho.²⁸

Ya que por estar en un estado de derecho debemos contar con una verdadera defensa, así aplicándose un verdadero proceso en el cual las normas constitucionales marcan el estatus del problema, cuidando así la integridad de las personas aplicando la seguridad jurídica y velando por la paz de la ciudadanía.

Además, y de acuerdo con lo que establece nuestra carta magna y los derechos internacionales; el estado tiene la obligación de proteger y servir a cada ciudadano por lo que en ningún momento se puede negar el estado de inocencia y se debe proteger pegado a la norma para que, quienes apliquen la justicia como cada

ciudadano incluido desde el mandatario cumplan a carta cabal con lo establecido en las leyes existentes.

2.4. Aspectos vinculados a la regulación de la prisión preventiva

Otro de los temas a tratar muy en serio en Ecuador se refiere que privar de libertad a una persona siendo inocente es una arbitrariedad a la aplicación de la presunción de inocencia ya que este es un derecho constitucional el cual debe ser defendido a toda costa, porque se extendería una serie de atropellos y habría discusión de cómo se está utilizando la norma dando como resultado el castigo más grave que puede recibir una persona que es la pérdida de la libertad.

Analizando esta situación, la Comisión de los Derechos Humanos, a nivel internacional, siempre ha tenido los ojos de vigilancia en este país, por la violación de la integridad física de las personas (Defensoría del Pueblo, 2018).

Desde este punto de vista se pierde muchas expectativas en cuanto a la doctrina por como los medios procesales y sustanciales pierden el camino de la verdadera justicia, porque no se trata de favorecer a legisladores ni muchos menos de arremeterse contra alguien por el simple hecho de ser juzgador o tener el sartén por el mango, sino de garantizar la aplicación correcta de la norma, es el procedimiento para la aplicar la ley es la que está dando mucho que desear ya que se está utilizando como un castigo privar de libertad a una persona cuando aún en el proceso y queda duda y no se puede esclarecer una pena.

Por tanto, es cuando se utiliza los antecedentes penales para juzgar a una persona y muchas veces se les inventan delitos por lo que dejan en indefensión a las personas dejando a relucir como existen delitos por parte de la autoridad por el mal uso de la norma y que pueden resultar más culpable por el uso indebido del poder y los puestos encargados que en la actualidad ocupan causando daños irremediables. (García, 2017).

Frente a una medida cautelar se tiene establecer porque motivos se la está aplicando basado en la presunción de inocencia, se debe tener elementos contundentes y procesales para que se la pueda aplicar esta determinación constitucional, que el individuo tenga grado de responsabilidad claros y concisos que puedan estipular un delito y se establezca una pena, no se puede hacer por suposiciones o por mal procedimiento de ciertos elementos que representa la mal llamada autoridad porque esto se aleja de La justicia.

2.5. La Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República, es el máximo referente de la Ley en cada país, en este caso el Ecuador no es la excepción. Entonces cabe señalar que, la prisión preventiva tiene cierto grado de duración con un mínimo de seis meses por prisión y una máximo de un año por reclusión, es muy claro tener en cuenta que si excede este tiempo se anula la prisión preventiva, así mismo es necesario conocer que toda resolución con dudas deberá ser revisado según lo dice el COFJ es su Art. 180.6 mientras no se disponga lo contrario por la ley;

La prisión preventiva es una alternativa cuando ya no se puede desaprovechar un delito es allí cuando se debe proceder utilizando las herramientas y garantizando la

integridad de las personas habiendo así un ambiente adecuado y seguro para asegurar que la persona que se la está privado de su libertad no tenga ningún tipo de inconveniente en cuanto a su integridad, física, entre otros derechos que la constitución señala.

Que, el artículo 76 numerales 2, 3, 6 y 7 de la Constitución de la República, establecen al debido proceso, con sus aristas, la presunción de inocencia, la legalidad, la proporcionalidad y el derecho a la defensa, que son elementos sustanciales que determinan a la prisión preventiva;

Que, el artículo 77 de la Constitución de la República, numerales 4, 9, 11 y 13, norma que, la privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley; se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas.

Además, se establece que, las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley; bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión; si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

2.6. La Prisión Preventiva según la Constitución de la República del Ecuador

El tema sobre el estudio de la medida cautelar conocida como prisión preventiva, en la Constitución ecuatoriana, debe hacerse a la luz de: la evolución de la normativa interna en materia procesal penal; de las circunstancias sociales y políticas de los últimos años; el incremento de la delincuencia; y, la cada vez más grande crisis del sector judicial para atender los requerimientos de justicia y que, muchas veces no se sigue un correcto proceso para las personas imputadas en determinados casos²⁹.

Lastimosamente, el sistema procesal ecuatoriano y los problemas de la Función Judicial, han impedido por muchos años que las causas se tramitaran en plazos razonables, de tal suerte que las personas detenidas, bajo esta figura jurídica, pasaban varios años privadas de su libertad y al final muchas veces no eran siquiera llamadas a la etapa del juicio.

Ecuador es signatario de múltiples convenios en materia de derechos humanos, entre ellos de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José. En este contexto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 851 período ordinario de sesiones solicitó al Ecuador su consentimiento para llevar a cabo una visita in loco en el país. El 04 de agosto de 1994 el Gobierno del Ecuador dio su consentimiento y dicha visita se realizó entre el 07 y 11 de noviembre de 1994.

El informe sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador que elaboró la Comisión fue aprobado por ella el 18 de octubre de 1996 y transmitido al Ecuador el 27 de noviembre de 1996.

El 20 de octubre de 2008, la Constitución actual fue publicada en el Registro Oficial y, en relación al tema de la prisión se mantiene la figura de la caducidad de la prisión preventiva establecida por la Carta Suprema anterior. En concreto el número 9 que toda persona que se prive de libertad tendrá un límite de hasta un año máximo dependiendo el delito si adjudicare reclusión.

La Constitución vigente, a más de reiterar la disposición ya anotada, introduce en el mismo Art. 77 dos disposiciones relevantes en el tema en cuestión, la primera de ellas resalta el carácter excepcional de la privación de la libertad y determina que ésta tendrá por finalidad únicamente dos supuestos: garantizar la comparecencia al proceso o asegurar el cumplimiento de la pena. Además, se introduce una disposición que determina la obligación del juez de aplicar prioritariamente sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad.³⁰

El tenor de las disposiciones comentadas es el siguiente:

Que toda persona cuenta con procesos básicos desde su detención;

1. Que para que una persona se pueda defender se puede utilizar medidas cautelares que la jueza o el juez podrá determinar, que la fragancia tiene un límite de veinte y cuatro horas, que solo se procederá a la detención cuando se encuentren elementos que coincidan con el delito.

El texto constitucional también expresamente establece como principio la

mínima intervención penal. En consideración a las características de una Constitución garantista, como la ecuatoriana del 2008, en marzo del 2009 se publica una reforma al Código de Procedimiento Penal que tiene entre otras las siguientes implicaciones:

2.- Se elimina la posibilidad que el juez pueda dictar la prisión preventiva por sí sólo, sino que necesariamente esta medida responde, de ser procedente, aun pedido expreso del Fiscal. Dicha solicitud de prisión preventiva deberá ser motivada y el Fiscal tiene la obligación de demostrar la necesidad de dicha medida cautelar en la audiencia pública oral y contradictoria que para el efecto deberá realizarse, audiencia en la cual el juez también debe resolver sobre las solicitudes de sustitución u ofrecimiento de caución que el imputado realice al pedido de prisión preventiva.

3.- En esta reforma además se añadió a los tres requisitos que constaban en el Art. 167 para que se dicte una prisión preventiva, son :

- Pruebas irrevocables que hagan establecer a una privación de libertad.
- Tener la seguridad que la comparecencia del imputado va a ser en vano en caso que ese establezca.

4.- En esta reforma se legisló también en relación al procedimiento en el que el juez tiene la facultad de proceder con la medida que el crea necesario si por anterioridad hay existido otra medida. En este contexto la ley expresamente señala que al procesado debe presenciar al juicio de la menor manera.

5.- De la providencia en la cual se ordene o niegue la prisión preventiva pueden apelar tanto el procesado como el Fiscal, pero la concesión del recurso no tendrá efecto suspensivo y la Sala a quien le corresponda conocer la apelación deberá

pronunciarse en mérito de lo actuado en un plazo de cinco días.

2.7. El Código Orgánico Integral Penal

El COIP garantiza la mejor calidad de vida y seguridad para alguien que pierde su libertad, ya sea que haya sido detenido solo o en grupo. Este cuerpo legal contiene 73 artículos e incorpora 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Penal.³¹

La estructura orgánica del Código Orgánico Integral Penal (COIP) está clasificada por un libro preliminar que contiene las normas rectoras y tres libros. En el libro primero están las infracciones penales; en el segundo constan los procedimientos; en el tercero, establece su ejecución.

En relación con el Código de Ejecución de Penas, este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982 y se ha reformado diez veces. Nuestro país ha experimentado por varios cambios y transformaciones tanto políticas como de leyes, se cambió la carta magna y con ellos muchos varios códigos se adoptaron para cumplir con un debido procedimiento, cambios que desde las urnas y por voluntad del pueblo se ejecutaron, pero hoy en día no se establece como se estipuló por voluntad del pueblo.

Pero por causa de algunos malos magistrados han cambiado la trayectoria de las leyes existente y se está dando prioridad a la desigualdad, inseguridad, y a ciertas personas que solo han desestabilizado la jerarquía de la norma concreta y que solo han hecho a un lado el derecho, por satisfacer sus propios deseos, injusticia y venganza, que es así como está aplicando la privación de la libertad.

Tenemos una constitución completa unos códigos eficaces, pero no se puede retroceder jurídicamente cuando la meta es que cada día surjan más derechos en cuanto a la necesidad del pueblo, es necesario tener bien clara la evolución de la norma no el retroceso

2.7.1. Conceptos doctrinales relacionados con la prisión preventiva

La presunción de inocencia y el uso desmedido de la prisión preventiva, son un problema que está trayendo a nuestro país graves estragos, ya que se la aplica de una manera irracional, no pensado en el mal que se está haciendo, sino que se está creyendo que es una solución, pero en realidad es un problema que está abarcando a la angustia y mala práctica de la justicia.

Antes los procesos eran lentos y mal establecidos, ahora con la nueva constitución se debería proceder con celeridad procesal, pero se lo hace de una manera equivocada porque esto no significa aumentar la privación de libertad.

Por este motivo, se está aplicando un proceso acusatorio en vez de procesal, se creía que la solución a la injusticia había llegado y ponía fin a una época de abandono de la justicia, pero ya vemos como la mala aplicación de la norma puede causar mucho mal a todo un país entero, cuando no se actúa en cuanto a la rectitud de la norma.

A pesar de que las leyes que tenemos son muy amplias se queda en solo una fábula establecer un verdadero estado de derecho, ya que la seguridad en todos los aspectos para los ecuatorianos está por debajo de lo que realmente se ha establecido, el COIP, es muy completo ya que la carta magna lo permite, en vez de una alternativa de justicia se lo está aplicando como medio de retención de las personas sin medir los riesgos y consecuencias que ya están sucediendo a causa del

hacinamiento y el exceso de ppls en las cárceles.

No debe permitir que nuestro retroceda jurídicamente por lo que nuestra carta magna nos ha atribuido muchos derechos tanto personales , como procesales entre otros que están estipulados, pero son las autoridades de gobierno que deben velar porque esto se cumpla , para estos han sido elegidos, no para someternos sino guiarnos y hacer que la voluntad del pueblo prevalezca.

2.8. La reforma procesal penal en Ecuador

Es un componente funcional de dos sistemas mayores. El primero tiene relación con la reforma a los sistemas judiciales, hoy en día en el Ecuador existe una clara conciencia de la imperiosa necesidad de reestructurar profundamente el servicio público de la administración de justicia.

El proceso de modernización iniciado en el país, se ha focalizado en materia civil, con algunas acciones en lo penal, pero que en ninguno de los dos casos abarca a todas las judicaturas, y en materia penal mucho menos a todas las instituciones involucradas; pero, ha conseguido un impacto inicial en algunos elementos de este servicio público de la administración de justicia.³²

En este sentido, como señalan varios estudios, es que este proceso hay que visualizarlo como parte de una corriente reformista que desde hace algunos años ha ido tomando fuerza en función de una triple perspectiva: reforma a los procesos (especialmente penales), reorganización judicial (la creación de Consejos de la Judicatura, reformas a la administración de los juzgados, introducción de sistemas informáticos, etc.) y métodos de descongestión (sistemas de filtrado de causas y

promoción de los métodos alternativos de resolución de conflictos). Para de esta manera lograr una mayor agilidad en los procesos penales.

Además, para entender este proceso es necesario recordar que la última década del siglo pasado dejó en claro que el futuro de los estados en desarrollo, depende en buena medida del sistema de justicia que posean.

Con la denominada “globalización” o “internacionalización” de la economía, el servicio público de administración de justicia ha dejado de ser un problema de cada nación para convertirse en un factor de preocupación internacional.

En los últimos años se ha visto como organismos internacionales tales como el Banco Mundial, el BID y AID han invertido recursos significativos para promover el mejoramiento de los sistemas judiciales de los países latinoamericanos.

Más allá de las razones económicas, que han incidido en el proceso de reformas es la consolidación democrática que a pesar de algunos reveses va alcanzando la subregión; y, la consolidación de organizaciones de la sociedad civil como un actor social importante.

Se piensa que en este nuevo escenario se ha desarrollado una conciencia más clara de la necesidad de garantizar los derechos fundamentales y de que el rol del estado es el servicio a la persona.

Un elemento adicional para el fortalecimiento de esta corriente reformista, es el cambio en la estructura social del derecho en nuestro país que, al igual que en algunos países de la región, está sometida a un escrupuloso escrutinio público, su funcionamiento está siendo criticado por variados sectores sociales y desde distintos puntos de vista. Como se ha señalado en varios estudios, es una constante en casi todos los países donde se han practicado reformas a los sistemas de justicia, que se

haya comenzado con el área procesal y especialmente por el procesal penal y, Ecuador no es la excepción en este cambio de la justicia.

2.8.1. Principios reguladores de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Cuando se trata sobre la revocación de una petición excarcelaría denegada, la cual fue decidida acudiendo al juicio de proporcionalidad –con relación a la posible pena en expectativa, atendiendo al tiempo que había sufrido la persona en estado de detención- y frente a la posibilidad de aplicar otra garantía para asegurar la comparecencia del individuo al proceso –única finalidad válida de las medidas de coerción- como ser una garantía pecuniaria.

En ese sentido, se advierte que frente a las medias cautelares personales se enfrenta a un análisis “del futuro” de la conducta de la persona involucrada, porque sea quien sea el encargado de contestar esa pregunta deberá imaginar qué es lo que puede ocurrir más adelante y no evaluar sobre lo ocurrido.

La restricción a la libertad individual se justifica, en consecuencia, para evitar que de ahora en adelante el imputado perturbe la actuación de la justicia para aplicar el derecho, haciendo residir el problema no en lo que el prevenido “hizo antes” del hecho del proceso, sino en lo que “probablemente hará después”³³

Frente a lo manifestado, interesa apreciar el pasado del autor para determinar si el mismo obstaculizará poder alcanzar los fines del proceso. Y si la conclusión es afirmativa sobre la producción inmediata o mediata de tales peligros, demostrados por evidencias concretas y/o vehementes, graves y concordantes indicios, no de meras sospechas (aquí la duda favorece al reo), las cuales convenzan al juzgador

respecto a que se verá impedido de descubrir la verdad y hacer justicia en el caso bajo juzgamiento, y/o que finalmente habrá falta de sometimiento material del incurso, recién en esas situaciones podrá justificar a nivel constitucional y procesal la denegatoria de excarcelación, situación que se ve a diario en Ecuador.

En relación a lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene dicho que: “en la evaluación de la conducta futura del inculcado no puede privilegiarse criterios que miren sólo al interés de la sociedad”, considerando a su vez que el encarcelamiento “debe basarse exclusivamente en la probabilidad de que el acusado abuse de la libertad...El interés del individuo que ha delinquirido en rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad también debe ser tomado en cuenta”.

Destacando además que el hecho de fundar la detención en los antecedentes penales del imputado implica recurrir a circunstancias que no tenían relación alguna con el caso y que la consideración de los antecedentes vulneraba claramente el principio de inocencia y el concepto de rehabilitación.³⁴

Según esto, se puede afirmar que, la detención preventiva del imputado está destinada a asegurar su comparecencia al proceso, con lo que se garantizará su desarrollo total es menester reconocer que no siempre será necesario mantenerlo privado de su libertad. Hacerlo sería sustituir la idea de necesidad por la de “comodidad”, lo que resultaría intolerable.

Debemos tener presente que el imputado generalmente espera “vencer la prueba del juicio” por lo cual, sobre todo frente a una acusación leve, seguramente preferirá afrontar el proceso antes que fugar.

Además, la experiencia indica que no es probable, en tales casos, que “se prive de las ventajas de las defensas, muy imperfecta en la rebeldía, para andar huido

y oculto”, “con pocos recursos” y “con grandes probabilidades de empeorar su causa y ser reducido en prisión”. Y en el caso de que lo haga, la tranquilidad de espíritu de quien vive al margen de la ley, que algunos lo llaman “insomnio”, equivale a la pena de la cual se ha evadido y que tarde o temprano debe enfrentar.

Finalmente, entonces se puede afirmar que la privación de la libertad individual deriva de seguir los postulados que le otorgan fundamentos, y no de su mera invocación legal, puesto que legalmente el uso de la prisión preventiva en exceso puede dificultar el verdadero propósito de la norma y se rompería con convenios internacionales que protegen la norma y el bienestar común e internacional con el que estableció dicho convenio.

Las Cortes Internacionales especifican los propósitos para que se establecen las normas y también advierten de la consecuencia de su mala aplicación. Por lo tanto, y más aún porque el fallo comentado hace referencia, resulta útil acudir a los criterios expuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para legitimar la utilización de la prisión preventiva, a fin de ponderar debidamente sus alcances.

³⁴ Faundez, H.: sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (CIDH-2016).

2.8.2. Procedimiento para ordenar la prisión preventiva

La Corte Nacional de Justicia emitió una resolución que apunta a que no se use este recurso de forma excesiva. Según el Gobierno, esto ha contribuido al hacinamiento carcelario. La prisión preventiva, un recurso contemplado en la

normativa de Ecuador, tendrá ajustes. Una resolución de la Corte Nacional de Justicia aclara a jueces y fiscales las reglas sobre el uso de este recurso. Esta se debe aplicar conforme la necesidad de cada caso.

En la reglamentación, del 15 de diciembre de 2021, la Corte recalca que se la podrá aplicar cuando se esté seguro que es la única alternativa para se puede para la eficacia judicial, pero se la debe fundamentar. La Fiscalía deberá verificar que se está procediendo en cuanto a la Ley y la Norma dice.

Casos para la Prisión Preventiva

En este sentido, Fiscalía tiene que demostrar que las medidas alternativas no son suficientes y que se debe aplicar la prisión preventiva, bajo estos parámetros básicos:

- Que los hechos delictivos podrían dejar en suspensión de libertad hasta de un año si hay responsabilidad
- Que hay que probar el agrado de responsabilidad.
- Que con medidas alternativas no hay seguridad de no perder su libertad.

En varias intervenciones, autoridades del Gobierno han señalado que el “uso excesivo” de la prisión preventiva ha contribuido al hacinamiento del 28% en las cárceles del país. Según una investigación del Instituto de Altos Estudios Nacionales, entre 2014 y 2016, el 95% de los 360 casos tuvo prisión preventiva y apenas el 5%, medidas alternativas.

2.8.3. Revocatoria y sustitución de la prisión preventiva

El COIP, en su artículo 522, establece que, para asegurar la presencia de un procesado al juicio, el magistrado puede disponer medidas alternativas a la prisión como prohibición de salida del país, el uso de un grillete electrónico, arresto domiciliario o la obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad.

2.8.4. Caducidad de la prisión preventiva

Garantías y derechos están en íntima relación y de manera general las garantías debían proteger el ejercicio de los derechos. Sin embargo, podría suceder que no existan garantías para proteger los derechos o que estas sean insuficientes para garantizar su ejercicio. Si esto llega a suceder hay que realizar las correcciones suficientes y necesarias para que los derechos no sean solamente enunciados o quimeras jurídicas, sino que sean realidades que beneficien el desarrollo social armónico e integral exigibles a través de una garantía.

Cuanto mayor el respeto de los derechos, las garantías y la participación de los jueces para ejecutarlas serán menos indispensables porque el compromiso constitucional, judicial y social no estaría regido estrictamente por la ley, sino por la fuerza, valor y vigor de los derechos, disminuyendo así el rol de los jueces y juezas para corregir la realidad de exclusión, discriminación y sufrimiento que causa el desconocimiento de los derechos.³⁵

Por lo expuesto, la constitucionalización de derechos y garantías significó un

avance importante que dejó atrás el positivismo de los derechos y garantías. El constitucionalismo último reconocía en las leyes la única y primera fuente de los derechos y obligaciones. Las leyes tenían una mayor o menor valoración de acuerdo a su jerarquía, especialidad o cronología y no cabía la posibilidad de la existencia de contradicciones entre ellas, lo que es conocido con el nombre de anomias.

Por el contrario, pueden existir conflictos entre las normas legales, de cualquier naturaleza, sin que se consideren anomias; el método de resolución de conflicto es la ponderación; es decir la valoración de cuál permite una mejor efectividad de los derechos constitucionales; y, además solo considera que existe anomias cuando hay discordancia entre el derecho interno y los derechos a la libertad y la seguridad ciudadana (2017).

Principios constitucionales o instrumentos internacionales. La caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador, nos vincula inmediatamente a las garantías establecidas en la Constitución ecuatoriana, particularmente a la que se refiere al tiempo máximo que una persona puede permanecer privado de su libertad bajo la figura de la prisión preventiva.

CAPITULO III

CONCLUSIONES

Desde el análisis de la doctrina, de la normativa nacional e internacional de Derechos Humanos y de la información estadística planteada en la presente investigación referida a la prisión preventiva en el Ecuador y su relación entre el derecho a la libertad y la seguridad ciudadana permite llegar a las siguientes conclusiones:

La prisión preventiva ha tenido un particular desarrollo histórico y doctrinario que inicialmente perseguía la custodia del presunto infractor de un delito y no su sanción penal, menos aún si no contaba con los elementos suficientes quedemostraran la participación y responsabilidad del justiciable.

Además, ha sido reconocida como la medida más fuerte que puede imponerse a una persona y por tanto debe ser profundamente analizada previa su resolución, exigiendo de los jueces que conceden esta medida cautelar la plena convicción no solo de la existencia de un delito grave sino también de la participación de quien va a imputar.

La creciente demanda ciudadana por combatir la inseguridad, sumada a políticas criminales, entre otras la de cero tolerancias, han hecho de la prisión preventiva la medida cautelar más utilizada, la que ha servido no solo para impedir que los infractores continúen con su accionar delictivo sino para excluirlos socialmente, resultado secundario perverso de su aplicación.

La medida privativa de libertad debe ser aplicada de manera excepcional y restrictiva, comprendiendo que defender la aplicación de la prisión preventiva como

último recurso no significa legitimar la impunidad sino estructurar un sistema penal que responda de manera ágil y oportuna a los delitos que realmente atentan contra la seguridad ciudadana y además y sobre todo respeten la dignidad humana del detenido.

Entonces, la medida cautelar de prisión preventiva tiene que ser replanteada considerando los alcances que se buscan, no solo desde el ámbito judicial, sino desde la esencia misma de la medida, que ha estado a merced de los aciertos y desaciertos procesales penales que sin duda han existido han tenido como norte el mejoramiento, celeridad, inmediatez, transparencia, eficacia del modelo de justicia penal y superar ciertos abusos endémicos como la aplicación confusa y a veces oscura de la prisión preventiva, el hermetismo jurisdiccional, el excesivo ritualismo y formalismo que atentaban a los derechos de los justiciables, para que su aplicación esté acorde con los principios constitucionales y demás normativa internacional.

La determinación de la temporalidad en que queda sin efecto la medida de la prisión preventiva en la Constitución ecuatoriana convertida a esta disposición en una garantía constitucional conocida doctrinariamente como caducidad de la prisión preventiva.

La calidad de garantía constitucional que tiene la caducidad de la prisión preventiva no solo está fundamentada por su registro en el texto de la Carta Magna sino porque su cometido principal es prevenir, cesar o enmendar la vulneración de derechos.

Pero no es suficiente su reconocimiento como garantía para que sea efectiva, sino que la función judicial, mejor dicho, las instituciones y funcionarios que lo conforman, y los ciudadanos estamos llamados a buscar la manera de hacer eficaz la

garantía y esta pueda avalar suficientemente el ejercicio del derecho.

No se trata de ninguna manera de defender la caducidad de la prisión para alcanzar la libertad del justiciable no sentenciado, tampoco se trata de legitimar la impunidad; se trata solamente de defender el ejercicio del derecho que tiene un ciudadano que en la condición de privado de libertad está en situación de debilidad frente al aparato estatal con todo el poder investigativo y legal pretendiendo demostrar su responsabilidad en un delito cometido.

A las garantías constitucionales no se las puede ni debe desconocer, tampoco se puede renunciar a ellas. Exigir la observancia de la garantía constitucional de la caducidad de la prisión no debe entenderse para alcanzar injustificada o indebidamente la libertad del justiciable no sentenciado, tampoco para legitimar la impunidad; se trata solamente de defender la posibilidad que defensa de sus derechos que le otorga la misma Constitución y ley.

Se observa con claridad que en el país la necesidad de exigir jurídicamente la caducidad de la prisión preventiva se ha reducido significativamente en términos cuantitativos.

Este trabajo, inicialmente determinó que el promedio de los días que duraba la prisión preventiva, desde la detención hasta la fecha del juicio, fue de 381 días a nivel nacional, entre los años 2000 y 2006 cuando la Carta Magna señalaba un tiempo extremo de seis meses o un año, de acuerdo al delito que se investigaba; este dato puede construir una idea de cuál era el trato judicial a los privados de libertad y cuál era la exigencia de demandar la caducidad de la prisión preventiva considerando que en el período indicado el número de presos preventivos en el país.

REFERENCIAS

- Acosta Morales M. (2019): *el principio como mecanismo de política criminal: un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal*. Universidad Técnica de Ambato.
- Benavidez Benalcázar, M (2017). *El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal*. Universidad Central del Ecuador: Quito – Ecuador.
- Benavidez Benalcázar, M. (2017). *Teoría del delito en el Derecho Penal ecuatoriano*. Juez de la Corte Nacional de Justicia (artículo publicado en la R. Ensayos Penales No. 10 de la Corte Nacional de Justicia). Quito-Ecuador.
- Boletín oficial de publicación (2014): *Código Orgánico Integral Penal en Ecuador*. Quito.
- Código Orgánico Integral Penal (2014): *Dignidad humana y titularidad de derechos*. Ministerio de Justicia, Derechos Humano y Cultos: Subsecretaría de Desarrollo Normativo. Quito Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador (2008): *la prisión preventiva en Ecuador y su relación el Código Orgánico Integral Penal*. Quito – Ecuador.
- Corte Nacional de Ecuador (2020): *reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad*. Quito – Ecuador.
- Criollo G. (2015): *prisión preventiva y presunción de inocencia*. Profesor de Pregrado y Posgrado de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Quito-Ecuador.
- De la Cuesta J. (2016).: *Presupuestos fundamentales del Derecho Penal*. Catedrático de Derecho Penal, Universidad del país Vasco-España.
- Función Judicial (2021): *Derecho Penal en el Ecuador en cuanto a la prisión preventiva según la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal*.

- García Falconí J. (2018): *principio legalidad*. Docente de la Facultad de Jurisprudencia (Universidad Central del Ecuador). Quito-Ecuador.
- Gómez R. (2018): *la prisión preventiva desde el enfoque de los derechos humanos*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Hernández Gómez A. (2019).: *politización mediática en Ecuador*.
- La Rosa, Mariano de la Rosa (2016).: *Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Colombia.
- Landázuri J. (2019): *la prisión preventiva en los procesos penales por delitos agravantes*. Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador.
- Merino Sánchez W. *Relación de tipicidad y antijuricidad en el COIP. Docente de la Universidad Central del Ecuador. Quito*.
- Mir Puig S. (2017): *introducción a las bases del Derecho Penal*. Director del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Morela Benavides G. (2018): *Presunción de inocencia y prisión preventiva*. Defensoría del Pueblo. Quito-Ecuador.
- Nulla Sine Lege (2016). *Comisión por omisión y dogmática penal*.
- ONU (2020): *reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas precautelares en relación a la prisión preventiva*.
- Pena (2020): *COIP y la Asamblea Nacional frente a la prisión preventiva en Ecuador. (última reforma: 16-III)*. Quito-Ecuador.
- Ponce Gordón A. (2019). *Principios Penales en la Legislación ecuatoriana*. Quito-Ecuador.
- Universidad de Guayaquil.
- Velásquez V. S. (2009): *prisión preventiva y Constitución del Ecuador 2008*: Socio del Estudio Jurídico Velázquez & Velázquez Profesor Doctor de Universidad de Derecho Procesal Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Moreira Peñarrieta Rolando David**, con CC: # 1309445599 autor del trabajo de titulación: **Derecho Penal en el Ecuador en cuanto a la prisión preventiva según la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de septiembre de 2022

f. 
Nombre: **Moreira Peñarrieta Rolando David**

C.C: 1309445599



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Derecho Penal en el Ecuador en cuanto a la prisión preventiva según la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal.		
AUTOR(ES)	Rolando David Moreira Peñarrieta		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Elizabeth Del Pilar Jiménez Franco Mg.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	09 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	56
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, reforma integral penal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Responsabilidad social, personas jurídicas, conducta delictiva, prisión preventiva, innovación legislativa, prisión preventiva		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>En este trabajo de titulación se exponen los fundamentos teórico-doctrinarios, jurídico-normativos y jurisprudenciales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se presentan desde la vigencia del Código Orgánico Integral Código Orgánico Penal y el cumplimiento de lo que señala la Constitución de la República. La nueva normativa tipifica las conductas delictivas no sólo contra los representantes legales o apoderados de las personas jurídicas, sino también contra ellas directamente, modernizando así el sistema jurídico penal ecuatoriano y cumpliendo con lo que indica la ley. El objetivo general objetivo es analizar la actuación del Derecho Penal en el Ecuador frente a la prisión preventiva como establecida por la Constitución de la República y el COIP. Como metodología utilizada en este trabajo, se aplicaron los métodos teóricos, el método histórico-jurídico, el método jurídico-doctrinal y el método jurídico-comparativo; así como el método de análisis de contenido como método empírico. Como novedad científica, la fundamentación teórica sobre la regulación de la la prisión preventiva se presenta en el Código Orgánico Integral Penal. A partir de esta investigación, se propone una innovación legislativa que permite incluir más conductas penalmente relevantes conductas que las personas jurídicas que se adaptan a la realidad ecuatoriana pueden incurrir, solucionando los vacíos legales que actualmente existen. Sin embargo, no es raro que, en nuestro país, existan muchas instalaciones que después de un proceso penal no se ha emitido ninguna sanción, incluso el individuo ha estado encarcelado durante un proceso penal en muchos casos, la prisión preventiva se convierte en una sanción anticipada.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593991158830	E-mail: roloxmoreira@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Abg. Paredes Cavero, Ángela María, Mgs		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			